Periódico Oficial

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Registrado como Art. de 2ª Clase con fecha 7 de Sept. de 1921.

Director, RAMON BALBOA H.

FRANQUICIA Postal No. 267117 de fecha 15 de Sept. de 1950

TOMO XCII | Cd. Victoria, Tam., Miércoles 15 de Marzo de 1967 | NUM. 21

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. RAFAEL TORRES HINOJOSA
Notario Público No. 73
Cd. Victoria, Tam.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAMAULIPAS SECRETARIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GRAL. DE GOBIERNO

DECRETO No. 145, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se reforma la Ley Constitutiva de la Universidad de Tamaulipas, expedida mediante Decreto No. 156, publicado en el Periódico Oficial No. 12 de fecha 11 de febrero de 1956.

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Estados Unidos Mexicanos".—Secretaría General.

EL CIUDADANO LICENCIADO PRAXEDIS BALBOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 145 y No. 146

EL CUADRAGESIMO SEXTO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 58 de la Constitución Política Local, en sus Fracciones I, XXXVIII y XLV, y,

CONSIDERANDO UNICO:—Que el H. Ejecutivo del Estado, ha enviado a este Cuerpo Legislativo la siguiente Iniciativa:

"En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren la Fracción II del Artículo 64 y la Fracción XII del Artículo 91 de la Constitución Política Local, somete a V. S., para discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la Ley Constitutiva de la Universidad de Tamaulipas, expedida mediante Decreto No. 156, publicado en el Periódico Oficial No. 12 de fecha 11 de febrero de 1956, y se expide una nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a la vez que se deroga el Decreto No. 157 publicado en el Periódico Oficial No. 12 de fecha 11 de febrero de 1956.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

CONSIDERANDO: Que en Decretos 156 y 157, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 11 de febrero de 1956 se expidieron la Ley Constitutiva de la Universidad de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Universidad de Tamaulipas, respectivamente, las cuales han venido rigiendo durante once años sin modificaciones substanciales para normar la vida de esta Institución Universitaria;

CONSIDERANDO: Que de los años de 1956 a 1963 la Universidad de Tamaulipas permaneció en una situación estacionaria, no obstante su paulatino incremento de población estudiantil, nutriéndose exclusivamente de un pequeño subsidio federal y de las asignaciones presupuestales del Gobierno del Estado.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio Constitucional 1963-69 el Gobierno del Estado, dentro de su plan de obras determinó el establecimiento y construcción de dos Centros Universitarios: El de Ciudad Victoria, donde se establecerían las facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Agronomía y Comercio y Administración; y el de Tampico, comprendiendo el edificio de Oficinas Administrativas y Biblioteca y las Facultades de Medicina, Ingeniería y Derecho, cuyos complejos arquitectónicos representan una inversión del orden de 52 mi-

SUMARIO

TOMO XCII | Marzo 15 de 1967 | Núm. 21

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GRAL. DE GOBIERNO

Págs.

DECRETO No. 145, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se reforma la Ley Constitutiva de la Universidad de Tamaulipas, expedida mediante Decreto No. 156, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 11 de febrero de 1956 225

DECRETO No. 146, expedido por el H. Congreso del Estado, que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas 227

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

llones de pesos, sin incluir el valor del terreno en que están edificados.

CONSIDERANDO: Que para afrontar el gasto de la obra material que como mínimo se planeó por el Gobierno y proveer el incremento presupuestal que reclama la necesaria elevación del nivel académico de la Universidad con sus nuevos y funcionales edificios el Ejecutivo Estatal destinó y destinará importantes partidas del presupuesto Estatal a la finalidad antes dicha y propició una campaña estatal en favor de la Institución que culminó con el establecimiento de un impuesto adicional del 5%, destinado exclusivamente al fomento de la educación universitaria; y canalizó hacia el mismo fin los productos de las ferias, exposiciones y carnavales que se celebran en las distintas ciudades del Estado, teniendo en proyecto dotar a la Universidad de un patrimonio suficiente para garantizar su correcto y fructífero funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la conmoción y entusiasmo que en la Entidad despertó la campaña en favor de la Universidad originó inquietudes en el estudiantado y en no pocos maestros vinculados con la Universidad, quienes exigieron perentoria y enérgicamente una autonomía absoluta de la Universidad para lograr un gobierno totalmente apartado de la acción gubernamental que, como nexo indispensable establecía la legislación original a que se ha hecho mérito

CONSIDERANDO: Que los propósitos anteriores no solamente no son contrarios al propósito del Ejecutivo, sino precisamente coincidentes con el anhelo del Gobierno, como quedó de manifiesto en el IV Informe de Gobierno, donde se hizo patente el propósito de estructurar las bases firmes e inconmovibles de una Institución de Cultura Superior que capacite a la juventud Tamaulipeca para hacer frente a las necesidades que demanda el impresionante y acelerado desarrollo cívico, político y económico del Estado; y desarrollar funciones complementarias de aprovechamiento racional, técnico e integral de los variados recursos naturales de que se dispone para elevar el nivel de vida de todos los sectores ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que las demandas de autonomía absoluta se condensaron en un documento suscrito por el Gobierno del Estado y la Representación Estudiantil conteniendo el propósito de adecuar en lo posible y conveniente, la legislación Universitaria del Estado de los lineamientos de las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad Autónoma de México.

La exposición que antecede funda y justifica la necesidad de reformar íntegramente las leyes vigentes en materia universitaria y por tanto la expedición de los siguientes decretos que contienen: Proyecto de reformas a la Ley Constitutiva de la Universidad de Tamaulipas, y la Nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas . . . y

Estimando justificada la exposición de motivos que contiene la iniciativa preinserta se expide el siguiente

D E C R E T O No. 145

ARTICULO 1o.—Se cambia la denominación de la Ley Constitutiva de la Universidad de Tamaulipas, la cual a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto se denominará LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS.

ARTICULO 2o —Se reforman los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO:—Se constituye la Universidad Autónoma de Tamaulipas, como una corporación pública, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, para los fines que le fija esta Ley y con los caracteres y competencia que la misma determina. Funcionará con las solas limitaciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la Constitución General de la República.

ARTICULO SEGUNDO:—Se encomienda a la Universidad Autónoma de Tamaulipas el servicio público relativo a la conservación, investigación y difusión de la cultura, la ciencia y la técnica, a la enseñanza de las profesiones y a la difusión de los conocimientos y de las expresiones artísticas entre la población general.

ARTICULO TERCERO:—La Universidad Autónoma de Tamaulipas se integrará con las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos que se requieran para el debido cumplimiento de sus fines, atendiendo a la complejidad de la cultura, a la especialidad de la ciencia, a la diversificación de la técnica y a la variedad de los servicios de extensión que preste, por lo que podrá crear y suprimir dependencias conforme a sus designios y las necesidades culturales del Estado.

ARTICULO CUARTO:—El funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, será autónomo y, por tanto, la comunidad de profesores y estudiantes que la constituyen, tendrá su propio Gobierno interior, que será desempeñado por las siguientes autoridades: La Junta de Gobierno, la Asamblea General, el Rector, el Patronato, los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, los Consejos Locales y el Tribunal de Honor.

ARTICULO QUINTO:—Las funciones políticas, docentes y técnicas corresponden a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General; los Consejos Locales tendrán competencia en todo aquello que la Ley les atribuya y que la Asamblea les encomiende.

Las autoridades ejecutivas, que serán el Rector y los Directores asumirán las funciones académicas y administrativas que se determinen en la Ley Orgánica

ARTICULO SEXTO:—La Universidad Autónoma de Tamaulipas tendrá patrimonio, constituído por los bienes que destinen a sus finalidades los Municipios, el Estado y la Federación, por los que ella adquiera por cualesquiera de los medios legítimos y por el acrecentamiento de sus propiedades, capitales, posesiones y derechos;

La Ley Orgánica determinará los bienes que desde luego constituyen el patrimonio de la Universidad.

ARTICULO SEPTIMO:—El control, vigilancia y acrecentamiento de los bienes, posesiones y derechos de su patrimonio, lo hará libremente la Universidad, mediante la intervención de un PATRONATO, integrado por personas que pueden o no ser universitarias.

ARTICULO NOVENO:— El funcionamiento de las entidades, y organismos que integran la Universidad, la repartición entre sus autoridades de la competencia política, académica, técnica y administrativa, y, en general, las normas de la actividad universitaria, serán determinados en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ARTICULO DECIMO:— Los bienes, capitales, derechos y posesiones que constituyen el patrimonio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, pasarán de pleno derecho a propiedad del Estado, para que los destine a los mismos fines que esta Ley le encomienda, en caso de que alguna vez la Universidad desaparezca o se disuelva.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO:—Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO:—Se abrogan todos los decretos que se hayan expedido con anterioridad sobre este mismo asunto y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO —Cd. Victoria, Tam., a 11 de marzo de 1967.—Diputado Presidente, JUAN JOSE GUEVARA LOPEZ; Diputado Secretario, VENTURA VEGA ALVAREZ; Diputado Secretario, GUMARO BARRIENTOS GALVAN.—Rúbricas.

DECRETO No. 165

EL CUADRAGESIMO SEXTO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local, en sus Fracciones I, XXXVIII y XLV, se ha servido expedir la siguiente

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS

CAPITULO I

De la Universidad y sus integrantes

ARTICULO PRIMERO:—La Universidad Autónoma de Tamaulipas tendrá sus oficinas directivas en Ciudad Victoria y las facultades, escuelas, institutos y departamentos estarán en las ciudades del Estado que se determine de acuerdo con las necesidades de la población. No obstante su carácter disperso, la Universidad Autónoma de Tamaulipas será una institución uniforme y coherente, mantendrá estrecha relación entre sus miembros y procurará unificar el espíritu universitario para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTICULO SEGUNDO:—Los sistemas de enseñanza y planes de estudios así como los procedimientos pedagógicos, se uniformarán en lo posible, con los de la Universidad Nacional Autónoma de México, procurándose un estrecho intercambio humano entre profesores y estudiantes, dándose en cada lugar las facilidades que se requieran para el estudio y permanencia de los elementos universitarios, provenientes de otras ciudades.

ARTICULO TERCERO:—La Universidad Autónoma de Tamaulipas está integrada por las siguientes facultades, escuelas, institutos y departamentos:

EN CIUDAD VICTORIA:
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- Facultad de Agronomía.
- Facultad de Comercio y Administración.
- Escuela de Trabajo Social.
- Escuela de Enfermería y Obstetricia.
- Escuela Preparatoria Nocturna.
- Escuela de Verano.
- Instituto de Investigaciones Históricas.

EN TAMPICO:
- Facultad de Medicina.
- Facultad de Odontología.
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Facultad de Ingeniería.
- Facultad de Comercio y Administración.
- Escuela Preparatoria.
- Escuela de Enfermería y Obstetricia.
- Departamento de Difusión Cultural.

EN CIUDAD MADERO:
- Escuela Preparatoria.

EN NUEVO LAREDO:
- Facultad de Comercio y Administración.
- Escuela de Enfermería y Obstetricia.

EN CIUDAD MANTE:
- Facultad de Agronomía.
- Escuela Preparatoria Nocturna.

EN H. MATAMOROS:
- Escuela de Enfermería.

EN CIUDAD VALLE HERMOSO:
- Escuela Preparatoria.

Se consideran facultades todas aquellas instituciones educativas dependientes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas que requieran el título de Bachiller como requisito previo de ingreso.

ARTICULO CUARTO:—La Universidad Autónoma de Tamaulipas creará o incorporará las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos que estime pertinente para la consecución de sus finalidades.

ARTICULO QUINTO:—La Asamblea General decidirá la ubicación de las futuras instituciones dependientes de la Universidad.

CAPITULO II

Personalidad, Capacidad, Finalidades

ARTICULO SEXTO:—La Universidad Autónoma de Tamaulipas tendrá personalidad jurídica plena con todos los atributos que se requieran, para ejercer derechos públicos y privados y contraer obligaciones. Su nombre, patrimonio, domicilio y representación legal, serán los que en esta Ley se establecen.

ARTICULO SEPTIMO:—La Universidad Autónoma de Tamaulipas tiene como fines impartir edu-

cación superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y Técnicos útiles al Estado y a la Nación; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales o nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Para la debida atención de sus finalidades la Universidad procederá a:

a).—Impartir la enseñanza Técnica-Científica de las profesiones útiles a la sociedad.

b).—Establecer los planes de enseñanza de las diversas profesiones, de modo que se estudien por grados y que al final de cada uno de ellos, el estudiante pueda quedar preparado para el ejercicio de una actividad profesional, provechosa para sí y útil a los demás.

c) —Definir los requisitos necesarios para el ingreso a los estudios profesionales, las diversas etapas de los mismos, los títulos o denominaciones de cada una de ellas y los requisitos para la terminación de los estudios de cada una de las profesiones.

d).—Fijar los planes pedagógicos y los sistemas más adecuados para la enseñanza profesional.

e).—Establecer la preparación universitaria que se impartirá en los institutos y laboratorios de investigación científica.

f).—Fomentar las investigaciones dentro de las ciencias culturales y naturales, procurando proyectarlas sobre los problemas más importantes del Estado y la Nación.

g).—Mantener relaciones con otras universidades nacionales y extranjeras, a fin de proporcionarles los datos que elabore y recabar los resultados que los demás hayan obtenido para orientar debidamente sus trabajos de investigación.

h).—Sostener los cursos permanentes y temporales generales o parciales, que se requieran para que los universitarios permanezcan en relación con las ideas fundamentales de la cultura humana, y las direcciones básicas de la formación de la persona y de la organización de la sociedad y del Estado.

i).—Certificar estudios, discernir grados y otorgar títulos de las profesiones que en ella se enseñen.

j).—Otorgar validez a los estudios hechos en otras instituciones de enseñanza, nacionales y extranjeras.

k).—Convenir con las demás universidades sobre las normas o modalidades técnicas que deban darse a alguna actividad, programa o profesión universitaria.

l).—Proveer lo necesario para la difusión, dentro de la sociedad, de la cultura, la ciencia y las manifestaciones artísticas, por medio de la extensión universitaria.

m).—Propugnar el desarrollo armónico del individuo universitario, en el aspecto físico e intelectual, impulsando la actividad deportiva en cada una de las Instituciones Universitarias.

CAPITULO III

Del Gobierno de la Universidad

ARTICULO OCTAVO:—El gobierno y la disciplina interior de la Universidad serán ejercidos por los órganos siguientes, según las facultades que a cada uno le atribuye esta Ley:

I.—La Junta de Gobierno.

II —La Asamblea General.

III.—El Rector.

IV —El Patronato.

V.—Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.

VI.—Los Consejos Locales, y

VII.—El Tribunal de Honor.

ARTICULO NOVENO —La Junta de Gobierno y la Asamblea General funcionarán en Ciudad Victoria y podrán reunirse ordinaria y extraordinariamente.

CAPITULO IV

De la Junta de Gobierno

ARTICULO DECIMO:—La Junta de Gobierno estará integrada por ONCE PERSONAS electas en la siguiente forma:

1o —La Asamblea General designará a los primeros componentes de la Junta, conforme al artículo transitorio de esta Ley.

2o.—A partir del 2o. año, la Asamblea General elegirá anualmente, a un miembro de la junta que substituya al que ocupe el último lugar en el orden que la misma fijará por insaculación, inmediatamente después de constituírse;

3o —Una vez que hayan sido substituídos los primeros componentes de la junta, o en su caso, ratificadas sus designaciones por la Asamblea General, los nombramientos posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

Las vacantes que ocurran en la Junta por muerte, incapacidad, límite de edad o renuncia, serán cubiertas por la Asamblea General. En el caso de este párrafo el substituto quedará en el orden que ocupaba el substituído.

ARTICULO 11o —Para ser miembro en la Junta de Gobierno, se requerirá:

1.—Ser mexicano por nacimiento.

2.—Ser mayor de 35 y menor de 70 años

3.—Poseer grado universitario superior al de bachiller.

4.—No ser funcionario ni empleado del Gobierno del Estado o de los Municipios.

5.—Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno solo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación, y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación podrán ser designados Rector o Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario

ARTICULO 12o.—Cuando en algún miembro de la Junta de Gobierno recaiga algún nombramiento o elección Estatal o Municipal, la propia Junta de-

signará un substituto interino por el tiempo que dure esta incapacidad.

ARTICULO 13o.—Corresponderá a la Junta de Gobierno:

I.—Nombrar al Rector, a propuesta en terna de la Asamblea General, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente;

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los Universitarios.

II.—Nombrar a los Directores de Facultades y Escuelas.

III.—Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad.

IV.—Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y con las limitaciones del artículo 25 vete los acuerdos de la Asamblea Universitaria.

V.—Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias.

VI.—Expedir su propio reglamento.

Para validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V de este artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de siete de los miembros de la Junta.

CAPITULO V.

De la Asamblea General

ARTICULO 14.—Constituirán la Asamblea General:

I.—El Rector, quien fungirá como Presidente de la misma.

II.—El Secretario de la Universidad, quien actuará como Secretario de la Asamblea.

III.—Los Directores de Facultades.

IV.—Un profesor designado por el cuerpo de profesores de cada Facultad o Escuela permanente.

V.—Dos estudiantes designados por los estudiantes de cada Facultad permanente y uno por los estudiantes de cada esuela permanente.

VI.—Un representante del cuerpo de empleados de la Universidad.

VII.—Un representante designado por la Federación de Estudiantes de Tamaulipas, y

VIII.—El Director del Instituto de Investigaciones Históricas y el Jefe del Departamento de Difusión Cultural.

ARTICULO 15.—Para ser representante de Profesores, propietario o suplente, a la Asamblea Universitaria, es requisito indispensable no ocupar ningún puesto administrativo dentro de la Universidad, tener más de 3 años de prestar sus servicios docentes y ser electo por Profesores que reúnan el mismo requisto de antigüiedad.

ARTICULO 16.—Para ser representante estudiante ante la Asamblea Universitaria serán requisitos indispensables:

Si se trata de Facultad cursar del 3er. año en adelante y haber cursado los años anteriores en la misma Facultad; si se trata de escuela cursar por lo menos el 2o año y haber cursado el 1o. en la misma Escuela; en ambos casos tener un promedio de calificaciones no menor de 8 y no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

ARTICULO 17.—Previa cita de la Secretaría de la Universidad, los empleados técnicos y administrativos, designarán, de entre todos ellos, un representante propietario y uno suplente, en votación directa y secreta, para que forme parte de la Asamblea General.

ARTICULO 18.—Los miembros electos de la Asamblea durarán en su cargo 2 años. Habrá dos miembros ex-oficio de la misma, formarán parte de ella durante el tiempo que ejerza el cargo de donde se derive su representación.

ARTICULO 19.—La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

I.—Con sujeción a esta Ley expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.

II.—Conocer de los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos;

III.—Proponer terna a la Junta de Gobierno para nombramiento de Rector.

IV.—Las demás que esta Ley otorga y,

V.—En general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra Autoridad Universitaria.

ARTICULO 20.—La Asamblea General se reunirá una vez cada tres meses, ordinariamente, pero podrá acordar ella misma, en cualquier tiempo, reunirse en sesión extraordinaria. El Rector de la Universidad queda facultado para convocar a la Asamblea General, a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 21.—En las sesiones ordinarias, la orden del día se dará a conocer al principiar cada sesión; para las extraordinarias la orden del día será comunicada en la cita misma.

ARTICULO 22.—Para que pueda sesionar la Asamblea General se requerirá en casos ordinarios, la presencia de la mayoría de sus miembros. Para proponer terna de elección del Rector para la aprobación del presupuesto y el establecimiento de nuevas instituciones el quórum, se formará por las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 23.—Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Solo tendrán derecho a votar los miembros de la Asamblea que estén presentes. Los miembros suplentes solo tendrán voz y voto en ausencia del Titular.

CAPITULO VI.

Del Rector

ARTICULO 24.—El Rector será el Jefe nato de la Universidad, su Representante legal y Presidente de la Asamblea General. Durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

Para ser Rector se exigirán los requisitos señalados en el Artículo siguiente de esta Ley.

El Rector cuidará el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte la Asamblea General. Podrá vetar los acuerdos de la propia Asamblea que no tengan carácter técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo de la Asamblea,

tocará resolver a la Junta de Gobierno, conforme a la fracción IV del Artículo 13 de esta Ley.

ARTICULO 25.—Para ser Rector se requerirá.

I.—Ser mexicano por nacimiento.

II.—Ser mayor de 35 años y menor de 70 en el momento de la elección.

III.—Poseer grado universitario superior al de Bachiller.

IV.—Tener cuando menos 10 años de servicios docentes o de investigación en la Universidad y haberse distinguido en su especialidad, y

V.—Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

ARTICULO 26.—El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Dirigir las labores generales de la Universidad.

II.—Administrar el patrimonio de la Universidad y aplicar el Presupuesto.

III.—Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

IV.—Someter a la Asamblea General todos los asuntos de la competencia de ella o que merezcan su consideración aportándole los elementos de juicio que estime conducente y estén a su alcance;

V.—Representar a la Universidad jurídica y culturalmente, ante los particulares, las autoridades, Instituciones o eventos del País o del Extranjero;

VI.—Remitir a la Junta de Gobierno, las ternas para nombramientos de Directores de Facultades o Escuelas.

VII.—Designar a los Directores de los Institutos, Dependencias y Departamentos Universitarios.

VIII.—Designar los Profesores Universitarios y ascenderlos de categoría, según corresponda.

IX.—Designar al Secretario de la Universidad, sometiendo su nombramiento a ratificación de la Asamblea General.

X.—Designar provisional o interinamente, a quienes cubran las vacantes de Directores de las Facultades, Escuelas, Dependencias o Departamentos, mientras se designan los Titulares.

XI.—Designar los empleados administrativos y a la servidumbre que presten sus servicios en las Instituciones Universitarias.

XII.—Acordar la celebración de cursos temporales, de ciclos de Conferencias o Cátedras libres que no formen parte de los planes de estudio permanente.

XIII.—Someter a la Asamblea General los proyectos necesarios para la marcha de la Universidad en sus aspectos técnicos, pedagógicos, científicos y administrativos.

XIV.—Vetar los acuerdos generales o particulares de la Asamblea, que no tengan carácter técnico Si la Asamblea no reconsidera el acuerdo respectivo, al serle anunciado el veto, el Rector elevará el asunto a la Junta de Gobierno, suspendiendo la Ejecución del mismo.

XV.—Aceptar las renuncias del personal universitario y conceder licencias dentro de las normas que se fijen.

XVI.—Convocar a la Asamblea General para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, salvo el caso en que ella misma determine reunirse.

XVII.—Informar anualmente sobre el estado que guarda la Universidad o sobre lo que le solicite la Junta de Gobierno o la Asamblea Universitaria.

XVIII.—Tomar, en las materias no reservadas al Patronato, la Dirección General del Gobierno de la Universidad y ser el conducto necesario para las relaciones entre la Junta de Gobierno y el Patronato y las restantes Autoridades Universitarias.

XIX.—Velar por la conservación de un orden libre y responsable en la Universidad, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes en los términos de la Ley, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.

XX.—Profesar potestativamente en alguna de las Facultades o Escuelas de la Universidad o realizar, en cualquiera de sus institutos, labores de investigación.

XXI.—Expedir y firmar en unión del Secretario General, los certificados, diplomas y títulos que debe otorgar la Universidad para acreditar los estudios hechos en ella o la obtención de un grado universitario.

ARTICULO 27.—Cada año, al principiar las labores universitarias, el Rector deberá informar a la Asamblea General sobre el estado que guarde la Universidad, los resultados alcanzados y los proyectos que existan para su mejoramiento.

ARTICULO 28.—Las ausencias temporales del Rector que excedan de 30 días, serán cubiertas por un Rector Interino que oportunamente designará la Junta de Gobierno.

CAPITULO VII.

Del Patronato

ARTICULO 29.—El Patronato estará integrado por 3 miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna Para ser miembros del Patronato se requieren las mismas calidades que para ser miembro de la Junta de Gobierno y se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como honorables.

ARTICULO 30 —Corresponderá al Patronato:

1.—Controlar y vigilar el Patrimonio Universitario y sus recursos ordinarios y extraordinarios, que por cualquier concepto pudieran allegarse.

2 —Revisar y aprobar el Presupuesto General anual de ingresos y egresos que les presente el Rector, así como las modificaciones que hayan de introducirse durante todo ejercicio. El Presupuesto deberá ser aprobado finalmente por la Asamblea General.

3.—Designar al Tesorero de la Universidad a proposición de Terna del Rector, y aprobar el nombramiento de los Empleados que estén directamente a las órdenes del Tesorero.

4.—Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño y el monto de ésta.

5.—Gestionar el mayor incremento del Patrimonio Universitario y el aumento de los ingresos a la

Institución organizando, por sí o en colaboración con otros elementos, los planes o campañas necesarias para arbitrar fondos en favor de la Universidad y;

6.—Las facultades que sean conexas con las anteriores.

CAPITULO VIII.

De los Directores

ARTICULO 31.—Los Directores de Facultades y Escuelas, serán propuestos en Terna por el Rector de la Universidad a la Junta de Gobierno oyendo el parecer del Consejo Local y ella será la que decida su designación.

Los demás Jefes y Directores de Departamento o Dependencias serán designados por el Rector con aviso a la Asamblea.

ARTICULO 32.—Para ser Director de una Facultad o Escuela se requerirá:

I.—Ser mayor de 30 años de edad con 5 años de práctica en el ejercicio de su profesión.

II.—Haber obtenido como mínimo, el mayor grado académico que otorga la Facultad o Escuela correspondiente.

III.—Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica.

ARTICULO 33.—El Director, además de la vigilancia y atención que requieran las labores de su Facultad, Escuela o Instituto, mantendrá la disciplina interior y promoverá todo lo que signifique progreso y mejoramiento de la Dependencia. En el orden administrativo, el Director dispondrá la manera de aplicación de gastos menores.

ARTICULO 34.—El Cuerpo de Profesores de todas las Facultades de cada localidad, designará un Decano, atendiendo a la edad, relevancia personal y servicios prestados. De todos los Decanos así nombrados, la Asamblea designará al Decano General de la Universidad.

CAPITULO IX.

De los Consejos Locales

ARTICULO 35.—Los Consejos Locales, funcionarán en los lugares en que se establezcan Facultades Universitarias.

ARTICULO 36.—En las Facultades se constituirán Consejos Locales integrados por un Representante Profesor de cada una de las especialidades que se imparta y por un estudiante de cada año.

ARTICULO 37.—Los Consejos Locales serán órganos técnicos de consulta en los casos señalados por esta Ley o por la Asamblea General.

ARTICULO 38.—Los Consejos Locales tendrán las siguientes funciones:

I.—Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el Rector, el Director, los Profesores y los Alumnos, o que surjan de su seno.

II.—Formular el proyecto de Reglamento de la Facultad y someterlo por conducto del Director a la aprobación de la Asamblea Universitaria.

III.—Estudiar los planes y programas de estudio para someterlos por conducto del Director a la consideración y aprobación, en lo general de la Asamblea Universitaria.

IV.—Hacer observaciones a las resoluciones de la Asamblea Universitaria o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la Facultad. Dichas observaciones deberán hacerse por escrito y por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Local y producirán como único efecto el de someter el asunto a la decisión y reconsideración de la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 39.—Las votaciones en la Asamblea General y en los Consejos Locales, serán económicas; siempre que se solicite y lo acepten los presentes, podrá hacerse votación escrita, nominal, pública o secreta.

CAPITULO X.

Del Tribunal de Honor

ARTICULO 40.—El Tribunal de Honor, será designado por la Asamblea Universitaria en los primeros 60 días de su funcionamiento, de entre los que formen parte de ella.

Constará de 5 miembros, entre los cuales habrá dos estudiantes, y conocerá con la más amplia libertad de juicio y procedimientos, de los casos que le sean sometidos, estudiará los cargos, investigará los hechos, oirá la defensa y formulará su resolución, aplicando las normas escritas o naturales que rijan la comunidad universitaria, y determinará las sanciones que procedan comunicándolas a quienes deban aplicarlas.

CAPITULO XI.

Del Patrimonio y de su Administración

ARTICULO 41.—El Patrimonio Universitario estará formado por los bienes que el Estado o los particulares destinen al funcionamiento de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ARTICULO 42.—La Universidad, para acrecentar su patrimonio, podrá realizar todas las operaciones legales que requiera con Autoridades y particulares; para administrarlo gozará de la mas amplia libertad, con las solas limitaciones que impongan la Constitución Federal, la del Estado, y la presente Ley.

ARTICULO 43.—La Universidad podrá:

I.—Recibir bienes y subsidios de origen público.

II.—Recibir bienes, subsidios y donativos de origen privado.

III.—Recibir herencias y aceptar legados y donaciones.

IV.—Comprar y vender, arrendar, imponer hipotecas, prendas y gravámenes civiles y comerciales.

V.—Fijar tarifas como retribución de sus servicios, como pago de los estudios que imparta y por la certificación de documentos o celebración de otros actos que sean propios de su naturaleza.

VI.—Adquirir bienes por cualquier otro concepto.

ARTICULO 44.—Los inmuebles que forman parte del Patrimonio Universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalineables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen.

ARTICULO 45.—El Estado cede en propiedad para constituir el patrimonio de la Universidad los siguientes bienes raíces:

a).—El Teatro del Estado, en Ciudad Victoria, con todos sus anexos inclusive el terreno en que se encuentra construído.

b).—La Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia, construída en el Centro Universitario de Ciudad Victoria, con todos sus anexos y equipo, inclusive el terreno en que se encuentra construída.

ARTICULO 46.—El Gobierno del Estado destinará en su presupuesto, una cantidad anual para el sostenimiento de la Universidad, la que será ministrada por partidas mensuales iguales.

ARTICULO 47.—El patrimonio de la Universidad será administrado por el Rector, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

ARTICULO 48.—Los pagos y erogaciones ajustados al presupuesto, o los extraordinarios, se harán siempre por orden del Rector con firma mancomunada del Tesorero.

ARTICULO 49.—Toda solicitud de inversión o gasto no comprendida en el Presupuesto y cuya importancia lo amerite, será llevada por el Rector o los Directores, a la Asamblea General. Si esta acepta su conveniencia se turnará al Patronato para que opine sobre la misma, de conformidad con las posibilidades que existan para hacer el gasto o la inversión, y con vista al dictámen favorable del Patronato se realizará la inversión o gasto.

ARTICULO 50.—El Patronato podrá vetar cualquier resolución de la Asamblea General o del Rector que importe un gasto no presupuestado o constituya un acto que disminuya el patrimonio de la Universidad.

El Patronato se abstendrá de discutir o intervenir en cuestiones académicas, científicas o de extensión Universitaria; sus funciones serán siempre esencialmente de control y vigilancia financiera.

ARTICULO 51.—La contabilidad de la Universidad así como los manejos del Tesorero, siempre podrán ser conocidos, vigilados o investigados por el Rector o por Comisiones designadas especialmente por la Asamblea General.

CAPITULO XII

De los Derechos y Obligaciones de los Universitarios

ARTICULO 52.—La Universidad Autónoma de Tamaulipas, constituye una comunidad libre, destinada a la investigación, a la difusión de la cultura y al servicio social. Dentro de ella, todos los Universitarios tienen iguales obligaciones y derechos, según su categoría académica o el grado de preparación en que se encuentren. Todos participarán de sus beneficios materiales y espirituales y cumplirán con los deberes de cualquier carácter que se les impongan en favor de la Universidad, del Pueblo, del Estado o de la Nación.

ARTICULO 53.—Son normas de conducta de la Universidad, obligaciones para autoridades, profesores y estudiantes, el respeto a las ideas de los demás y la igualdad de trato para todos los universitarios, sin importar la raza, condición social, religión o ideología individual.

ARTICULO 54.—Los Universitarios tendrán la obligación de acatar las normas, reglamentos y disposiciones que estén vigentes. Las reformas de los mismos se promoverán conforme a la competencia y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Universidad, no siendo excusa para cumplirlos el hecho de que se estimen absurdos o inconvenientes, o se haya solicitado su reforma.

ARTICULO 55.—Los estudiantes tienen la obligación primordial de cumplir con las reglas disciplinarias que rija la Universidad; tratar respetuosamente a los Directores y Maestros y realizar las tareas académicas o de servicio social que se les encomiende.

ARTICULO 56.—Los estudiantes cumplirán sus deberes morales con el mayor esmero, realizarán su cometido académico con lealtad y con respeto a las ideas ajenas y desempeñarán sus tareas de servicio social con elevación de propósitos y de procedimientos.

ARTICULO 57.—Los estudiantes tienen derecho a ser oídos en defensa individual o colectiva y a emitir sus opiniones sobre todos los asuntos internos y externos de la Universidad, debiendo exponerlos por conducto de sus Representantes en forma comedida y respetuosa.

ARTICULO 58.—Los estudiantes podrán asociarse en cada escuela y federarse en toda la Universidad para los fines propios de su desarrollo cultural y profesional. Estas Organizaciones serán independientes del Gobierno Universitario.

ARTICULO 59.—Los Profesores deberán actuar siempre procurando el prestigio de la Universidad y en bien de su progreso cultural, científico y profesional, teniendo en cuenta que ellos forjan la generación que más tarde asumirá a los destinos de la Universidad para servir al Pueblo del Estado y de la Nación.

ARTICULO 60.—El Profesor Universitario alentará en el estudiante la estimación por los valores de la cultura, afinará sus sentimientos generosos y le transmitirá el saber con apego a la verdad y a sus convicciones más profundas.

ARTICULO 61.—Los profesores universitarios serán considerados como profesionales al servicio de la Universidad y se le reconocerán derechos y obligaciones dentro de la naturaleza especial de su ministerio. Se promoverán, en su favor, normas de retiro, jubilación, licencias, vacaciones y demás que sean compensatorias de su esfuerzo.

ARTICULO 62.—Las condiciones de designación de los profesores provisionales, temporales o definitivos y sus categorías y ascensos serán determinados por la Asamblea General, en un reglamento y en el mismo definirán los derechos y obligaciones concretos, de los profesores, para cada caso.

Entre tanto no se expida el Reglamento respectivo, el Rector hará los nombramientos que procedan.

ARTICULO 63.—Los empleados y servidumbre de la Universidad tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de su trabajo, conforme a las Leyes y los Estatutos Universitarios.

ARTICULO 64.—Los Profesores y empleados de la Universidad, podrán quedar comprendidos dentro del sistema que el Estado establezca para las pensiones civiles de retiro en favor de sus servidores.

CAPITULO XII

De las Labores Universitarias

ARTICULO 65.—El ejercicio universitario comenzará el 1o. de septiembre de cada año. Habrá períodos de vacaciones en invierno y verano y se suspenderán las actividades, además, cuando lo determinen los Reglamentos y disposiciones vigentes. Las labores académicas y administrativas de la Universidad se ajustarán a este período.

ARTICULO 66.—Las labores docentes en las Facultades y Escuelas se realizarán conforme a los planes de estudios y las normas concretas de trabajo serán dictadas por los Directores de ellas, de acuerdo con lo que dispongan los Consejos Locales.

ARTICULO 67.—Las labores de las Facultades y Escuelas tenderán a la mejor preparación profesional de los estudiantes y la especialización no perderá de vista el cuadro general de la cultura.

ARTICULO 68.—En los Institutos, los trabajos que se emprendan, los procedimientos que se sigan y la preparación de las investigaciones, se planearán por sus Directores, sin perder de vista la procedencia de las investigaciones concretas, y el servicio, inmediato o remoto, que se rendirá al pueblo.

ARTICULO 69.—Terminada su preparación profesional o su capacitación para la investigación, los Estudiantes cumplirán las tareas de servicio social que fijen los Reglamentos, como requisito para alcanzar su titulación universitaria.

ARTICULO 70.—La extensión universitaria será el instrumento para llevar a los sectores generales de la población, los resultados de la ciencia o de la técnica que les sean de utilidad práctica, así como las expresiones artísticas que estén a disposición de la Universidad.

ARTICULO 71.—En las labores de Extensión universitaria, participarán profesores y estudiantes, de conformidad con los reglamentos o disposiciones respectivos.

CAPITULO XIV

Estímulos y Sanciones

ARTICULO 72.—La Universidad procurará crear estímulos y recompensas en los órdenes espiritual, moral y material, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y a premiar la constancia y la relevancia de las labores desempeñadas por los Universitarios.

ARTICULO 73.—La Universidad, por acuerdo de la Asamblea General, podrá discernir grados universitarios por causa de honor.

ARTICULO 74.—Cuando algún universitario, profesor, estudiante o empleado cometa acciones u omisiones indebidas o violatorias de los Reglamentos, disposiciones, normas y leyes que la rijan, serán sancionados aún cuando desempeñen función gubernativa dentro de la Universidad. Si es grave la falta, el Consejo Local, correspondiente podrá pedir a la Asamblea General que sea consignada al Tribunal de Honor para que este juzgue e imponga las sanciones respectivas.

ARTICULO 75.—Podrán imponerse, según el grado de la falta y de la responsabilidad, las siguientes sanciones:

1.—Apercibimiento.
2.—Suspensión temporal
3.—Expulsión de la Universidad.

En caso de reincidencia, se impondrá siempre una pena mayor que la anterior.

ARTICULO 76.—La Autoridad que tenga facultades para imponer una sanción, otorgará siempre al acusado el derecho de ser oído en defensa, a menos que este se niegue a defenderse.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Se consideran dependientes de la Universidad de Tamaulipas todas las Facultades y Escuelas que actualmente tiene y las futuras facultades de Agronomía y Comercio, del Centro Universitario de Ciudad Victoria. Además serán dependientes de la Universidad en todo lo relativo a su aspecto técnico y académico, pero conservando su actual estructura económica, las siguientes Facultades y Escuelas: Escuela de Comercio y Administración de Tampico, Escuela Preparatoria de Cd. Madero, Facultad de Agronomía de Mante y Escuela Preparatoria Nocturna de Cd. Victoria. Las cuatro Facultades y Escuelas anteriormente mencionadas, tendrán un Representate maestro y un estudiante ante la Asamblea Universitaria, con voz y sin voto, hasta que la propia Universidad esté en condiciones económicas de hacerlas depender totalmente, en cuyo caso quedarán en las mismas condiciones que las demás.

ARTICULO SEGUNDO.—El producto del impuesto del 5% adicional para fomento de la Educación Universitaria y todas las demás fuentes de ingreso tales como ferias y exposiciones estatales, carnavales, etc., que se incorporen al patrimonio de la Universidad mediante las leyes que en su oportunidad se expidan, se entregarán a la Institución al estar terminados y entregados los edificios que se construyen en los Centros Universitarios de Victoria y Tampico.

ARTICULO TERCERO.—La Asamblea General procederá dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que este Decreto entre en vigor, a designar a las personas que deben integrar la Junta de Gobierno. A la sesión respectiva, deberán asistir el 75% por lo menos, de los miembros de la Asamblea que tengan voz y voto.

Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a proponer un candidato, agotadas las proposiciones la propia Asamblea las revisará para dictaminar si los propuestos reunen las calidades exigidas por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Depurados los propuestos, se fijará la lista definitiva de candidatos de los cuales se elegirán los once que formen la Junta de Gobierno realizándose la elección mediante el procedimiento que la propia Asamblea adopte en ese mismo acto.

Concluída la elección, el Rector en presencia de la Asamblea declarará electas a las once personas que formarán la Junta de Gobierno y procederá a notificarles su elección citándolos para la primera reunión.

ARTICULO CUARTO.—La elección de los Estudiantes que sea necesario efectuar para integrar la representación que a ellos corresponde se llevará a cabo en los términos de esta Ley.

ARTICULO QUINTO.—A partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley queda desaparecido el Patronato Universitario en la Capital del Estado, así como los Comités Ejecutivos Locales de Tampico y Nuevo Laredo, Tam , mismos que venían funcionando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 44, respectivamente, de la Ley Orgánica de 1956, reformada en Decreto No. 275 publicado el 9 de junio de 1965. Todos los bienes muebles y numerario que tengan en su poder los organismos mencionados anteriormente y que provengan directamente de la acción de sus funciones y atribuciones determinadas en el artículo 43 inciso b) del referido Decreto No. 275, serán entregados mediante inventario al Rector de la Universidad con la intervención del Secretario para que se les dé la aplicación que corresponda según esta Ley.

ARTICULO SEXTO —Se abrogan todos los Decretos y Leyes que se hayan expedido con anterioridad sobre este mismo asunto y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Las Escuelas de Odontología y Preparatoria de Tampico que se mencionan en el artículo Tercero de esta Ley, se edificarán y funcionarán cuando la Universidad cuente con fondos suficientes para hacerlo de su propio patrimonio.

ARTICULO OCTAVO —Al integrarse la Asamblea General la Junta de Gobierno y el Patronato, conforme a las disposiciones de esta Ley, esas mismas autoridades universitarias en representación de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, podrán pedir al Gobernador del Estado que se le entregue, a la Universidad, el producto del impuesto del 5% para el Fomento de la Educación Universitaria, comprometiéndose la Universidad de Tamaulipas, con esos recursos y con los más que puedan allegar a su patrimonio por cualquier otra causa, a terminar los edificios que están en construcción en los Centros Universitarios de Tampico y Ciudad Victoria.

Al recibir esta solicitud el Gobernador del Estado, queda obligado a entregar el producto del 5% en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de las peticiones, en la forma periódica que se vaya recaudando.

El Ejecutivo Estatal como obra de Gobierno podrá continuar los edificios que se encuentran en construcción en los Centros Universitarios de Tampico y Ciudad Victoria, mismos que entregarán a su terminación para que formen parte del patrimonio de la Universidad.

En caso de que no se realice el supuesto de esta cláusula, se estará a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de esta Ley.

ARTICULO NOVENO.—Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO —Cd. Victoria, Tam., a 11 de marzo de 1967.—Diputado Presidente, JUAN JOSE GUEVARA LOPEZ; Diputado Secretario, VENTURA VEGA ALVAREZ; Diputado Secretario, GUMARO BARRIENTOS GALVAN.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

LIC. PRAXEDIS BALBOA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. PEDRO DE KERATRY QUINTANILLA.—Rúbricas.

Sección de Avisos Judiciales y de Interés General

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado 1o. Mixto de 1a. Instancia, 6o. Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL
Cd. Reynosa, Tamaulipas

CITANDO A JUNTA DE HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por escrito de fecha (24) veinticuatro de enero del presente año, compareció ante este Juzgado el señor Ramón Adame López, manifestando venir a denunciar el Juicio Intestamentario a bienes de su señor padre CANUTO ADAME.

Este Juzgado por auto de fecha (1o) primero de febrero del presente año, le dió entrada a la denuncia a que se refiere el expediente número 43/967, ordenando asímismo se publicaran edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Mañana" o "Prensa de Reynosa", que se editan en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten en el juicio a deducirlos dentro de una audiencia que tendrá verificativo el d a décimo hábil después de hecha la última publicación.

Lo que se publica en la presente forma para conocimiento público y en cumplimiento del auto ordenado anteriormente.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam , febrero 1o de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, BOLIVAR HERNANDEZ GARZA.—Rúbrica.

217 —Marzo 4 y 15. —2 v. 2

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado 2o. Mixto de 1a. Instancia, 4o. Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL
Nuevo Laredo, Tamaulipas

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha el C. Licenciado Angelio Germán Aréchiga Lugo, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dió por radicado ante este Juzgado el expediente 30/967, rela-

tivo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE GARCIA RODRIGUEZ, vecino que fué de esta ciudad;

Y por el presente edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 1o. de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. BONIFACIO AGUILA MARTINEZ.—Rúbrica.

219.—Marzo 4 y 15.—2 v. 2

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 2o. Mixto de 1a. Instancia, 6o. Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL

Cd. Reynosa, Tamaulipas

CITANDO A JUNTA DE HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por escrito de fecha veinticinco de enero del presente año, compareció ante este Juzgado la señora Concepción Garza viuda de García, manifestando venir a denunciar el Juicio Testamentario a bienes de su finado esposo el señor Carlos García Ramírez.

Este Juzgado por auto de fecha veintiseis de enero del presente año, le dió entrada a la denuncia a que se refiere el expediente número 42/967, ordenando asímismo se publicaran edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten en el juicio a deducirlos dentro de una audiencia que tendrá verificativo en este Juzgado el día octavo hábil después de hecha la última publicación de este edicto. Se tuvo como Albacea Testamentaria al señor Gustavo García Garza.

Lo que se publica en la presente forma para conocimiento público y en cumplimiento al auto anteriormente citado.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., febrero 4 de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. AMILCAR LOPEZ TIJERINA —Rúbrica.

220.—Marzo 4 y 15.—2 v. 2.

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 1o Mixto de 1a. Instancia, 4o. Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL

Nuevo Laredo, Tamaulipas

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta misma fecha el C. Licenciado Mauricio Alberto Pinto Arreola, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, dió por radicado ante este Juzgado el expediente número 74/967, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de REMEDIOS HERNANDEZ VDA. DE CHAPA, vecina que fué de esta población

Y por el presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y "El Mañana", de esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

N. Laredo, Tam., febrero 16 de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LIC GILBERTO SANCHEZ SANDOVAL.—Rúbrica.

221.—Marzo 4 y 15.—2 v. 2.

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado 2o. Mixto de 1a. Instancia, 4o. Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL

Nuevo Laredo, Tamaulipas

Sra. MARIA DE LOS ANGELES VILLARREAL DE FLORES

Domicilio desconocido

Por auto de esta propia fecha el C. Licenciado Argelio Germán Aréchiga Lugo, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dió por radicado ante este Juzgado el expediente 42/967, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido en su contra por el señor Manuel Flores Rivera:

Y como el promovente afirma ignorar su domicilio, se ordenó emplazar a usted por medio de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en las puertas del Juzgado, para que conteste la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación, haciéndole saber que la causal de divorcio que alega el demandante es la prevista por las fracciones VIII y XI del artículo 280 del Código Civil, así como de que las copias simples de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 24 de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. BONIFACIO AGUILA MARTINEZ.—Rúbrica.

232.—Marzo 8, 11 y 15.—3 v. 3.

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado 1o. Mixto de 1a. Instancia, 1er. Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL

Cd. Victoria, Tamaulipas

Señor

JOSE LUIS HERNANDEZ CUENCA,

Domicilio ignorado

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Ambrosio Michel Campos, Juez Primero Mixto de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, ordenó se radicara el expediente número 93/967, re-

lativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario promovido por la señora ESPERANZA CALDERON CASTILLO DE HERNANDEZ, en contra de su esposo señor JOSE LUIS HERNANDEZ CUENCA.

Por el presente que se publicará en los Periódicos Oficial del Estado y otro de la localidad, por tres veces consecutivas, se emplaza al demandado para que produzca su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos a su disposición.

Cd. Victoria, Tam., febrero 28 de 1967 —El Secretario del Ramo Civil, IGNACIO DE ALBA JUAREZ.—Rúbrica.

233.—Marzo 8, 11 y 15.—3 v 3.

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Mixto de 1a. Instancia.—RAMO CIVIL
Cd. Mante, Tamaulipas

CONVOCANDO A POSTORES

El ciudadano Lic. Homero Reséndez García, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, en el expediente No. 117/966, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor Lic. J. Guadalupe Martínez Castañeda, Apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., en contra del señor Roberto Zúñiga Aguilar y Julia Martínez de Zúñiga, ordenó se sacara a remate en segunda almoneda el siguiente bien inmueble.

"Un predio rústico ubicado en las Parcelas Nos. 43, 44 y 45 del Municipio de González, Tam., con superficie de 12-00-00 hectáreas, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, Parcelas Nos. 36, 37 y 38 en 949 29 Mts ; al Sur, con las Parcelas Nos. 56, 57 y 58, en 949.29 Mts.; al Oriente, con Parcela No. 46 en 126.49 Mts. y al Poniente, con Parcela No. 42, en 126.49 Mts , debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo el No. 3854, Legajo 78, Sección I, del Municipio de V. González, Tam , con fecha 12 de agosto de 1958

Se convoca a postores por medio del presente, que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Matutino" que se edita en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado Menor y Oficina Fiscal de Villa González, Tam., sirviendo de base para la postura legal la suma que cubra las dos terceras partes de $16,000.00 (Dieciséis mil pesos) valor que corresponde al fijado por los peritos al inmueble embargado, deducido el 20 (veinte por ciento) de Ley, señalándose para el remate las (11) once horas del día (31) treinta y uno de marzo del año en curso, el cual tendrá verificativo en el local de éste Juzgado. Doy fe.

Cd. Mante, Tam., febrero 20 de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, F. JAVIER VAZQUEZ CASTILLO —Rúbrica.

241.—Marzo 11, 15 y 18.—3 v. 2.

EDICTO

Juzgado 1o. Mixto de 1a. Instancia, 4o. Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL
Nuevo Laredo, Tamaulipas

Señor
JOSE MARIA CHAPARRO GARCIA
Domicilio desconocido

Por auto de esta misma fecha el C. Lic. Mauricio Alberto Pinto Arreola, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dió por radicado el expediente número 78/967, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario promovido por REBECA MENDEZ DE CHAPARRO, en contra de usted.

Y como la promovente afirma ignorar su domicilio se ordenó emplazar a usted por medio de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Mañana", que se edita en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación, produzca su contestación a la demanda, previniéndole que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

La causa alegada como motivo de divorcio es la de separación del domicilio conyugal por más de seis meses consecutivos, a que se refiere la Fracción VIII del artículo 280 del Código Civil.

N. Laredo, Tam., marzo 2 de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. GILBERTO SANCHEZ SANDOVAL.—Rúbrica.

242.—Marzo 11, 15 y 18.—3 v. 2.

EDICTO.

Juzgado 1o. de 1a. Instancia de lo Civil
Tampico, Tamaulipas

C. Representante de la Sociedad
Mercantil "LASTRA MOYA y CIA".

En el Juzgado Primero del Ramo Civil, a cargo del señor Lic Joaquín Contreras Cantú, se dió entrada en la vía Ordinaria Civil, la demanda entablada por el señor Celedonio Chávez Chavira, quien solicita la acción declaratoria de Propiedad respecto a la prescripción en su favor del predio No. 407 de la Colonia Vergel de este puerto, con las medidas y colindancias que se anotan en el cuerpo de su promoción respectiva.

El Juzgado, dió entrada a la demanda de mérito ordenando se emplazara a la demandada para que en el término de (60) sesenta días a partir de la fecha de la última publicación, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el "Sol de Tampico", de este Estado, comparezca a contestar lo que a sus derechos convenga, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples del escrito inicial y sus anexos.

Lo que se hace del conocimiento de la demandada, por medio del presente edicto que se expide, hoy a los tres días del mes de marzo de 1967.

El Secretario del Juzgado Primero del Ramo Civil, ENRIQUE SALINAS ZAMORA —Rúbrica.

243.—Marzo 11, 15 y 18.—3 v. 2.

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado 1o Mixto de 1a. Instancia, 4o. Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL

Nuevo Laredo, Tamaulipas

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta misma fecha el C. Lic. Mauricio Alberto Pinto Arreola, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en esta ciudad, dió por radicado ante este Juzgado el expediente número ..... 442/966, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de ANA MARIA SIFUENTES DE GARZA, vecina que fué de esta población;

Y por el presente edicto que se publicará por una sola vez en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del edicto, se presenten a deducir sus derechos.

N. Laredo, Tam., diciembre 13 de 1966.—El Secretario del Ramo Civil, LIC GILBERTO SANCHEZ SANDOVAL.—Rúbrica.

246.—Marzo 15.—1 v.

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 2o. Mixto de 1a. Instancia, 4o. Distrito Judicial del Estado —RAMO CIVIL

Nuevo Laredo, Tamaulipas

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha el C. Licenciado Argelio Germán Aréchiga Lugo, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en esta ciudad, dió por radicado ante este Juzgado el expediente 57/967, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de TORCUATA MARTINEZ y EMILIA H. DE MARTINEZ, vecinos que fueron de esta ciudad:

Y por el presente edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tam., Marzo 1o de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. BONIFACIO AGUILA MARTINEZ.—Rúbrica.

247.—Marzo 15.—1 v.

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 2o. Mixto de 1a. Instancia, 4o. Distrito Judicial del Estado —RAMO CIVIL

Nuevo Laredo, Tamaulipas

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha el C. Licenciado Argelio Germán Aréchiga Lugo, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia, con residenica en esta ciudad, dió por radicado el expediente 56/967, delativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de SOCORRO RODRIGUEZ MORILLON, vecina que fué de esta ciudad;

Y por el presente edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convóca a los presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tam., Marzo 1o de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. BONIFACIO AGUILA MARTINEZ.—Rúbrica.

248.—Marzo 15.—1 v.

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos

JUNTA PAVIMENTADORA DE MATAMOROS

H. Matamoros, Tamaulipas

CONVOCATORIA DE REMATE

A las diez horas del día ocho de abril del corriente año, en el local de la Junta Pavimentadora de esta ciudad, ubicado en los altos del Palacio Municipal, se llevará a efecto el remate en Pública Almoneda por adeudos de pavimentación de la propiedad urbana de la señora AMALIA VEGA DE MONTOYA, consistente en un terreno ubicado en la Ave. Cuauhtémoc entre Juárez y 11a. del Plano Oficial, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 12.30 metros y colinda con la calle Juárez; al Sur mide 18.30 metros y colinda con la calle Cuauhtémoc; al Oriente, mide 20.35 metros y colinda con la calle 11a. y al Poniente mide 9 20 metros y colinda con la señora Eloísa Cantú.

Será postura legal la que cubra la cantidad de $14.780.00 (catorce mil setecientos ochenta pesos 00/100), que son las dos terceras partes del avalúo pericial que fué de $22.170.00 (Veintidos mil ciento setenta pesos 00/100 M. N.)

Publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, en El Bravo y Gráfico de esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, en demanda de postores.

H. Matamoros, Tam., marzo 8 de 1967.—El Gerente de la Junta Pavimentadora.—Firma ilegible.

149 —Marzo 15 y 22.—2 v. 1.

AVISO

Estados Unidos Mexicanos

JUNTA PAVIMENTADORA DE MATAMOROS

H. Matamoros, Tamaulipas

CONVOCATORIA DE REMATE

A las doce horas del día 8 de abril del corriente año, en el local de la Junta Pavimentadora de esta ciudad, ubicado en los altos del Palacio Municipal, se llevará a efecto el Remate en Pública Almoneda por adeudos de pavimentación de la propiedad urbana del señor GONZALO TREVIÑO GARCIA consistente en casa y terreno ubicado en la esquina de Primera y Amapolas, Colonia Jardín de esta ciudad cuyo terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, mide 15.00 metros con calle Amapolas; al Sur, mide 15.00 metros con calle Alhelíes; al Oriente mide 25.95 metros con ca-

lle Primera y al Poniente mide 25.95 metros con Antonio de León.

Será postura legal la que cubra la cantidad de $84,616.66 (Ochenta y cuatro mil seiscientos dieciseis pesos 66/100), que son las dos terceras partes del avalúo pericial que fué de $126,925.00 (Ciento veintiseis mil novecientos veinticinco pesos 00/100).

Publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, en El Bravo y Gráfico de esta ciudad por dos veces de siete en siete días, en demanda de postores

H. Matamoros, Tam., marzo 8 de 1967.—El Gerente de la Junta Pavimentadora —Firma ilegible.

250.—Marzo 15 y 22.—2 v. 1.

E D I C T O

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 1o. Mixto de 1a. Instancia, 4o. Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL

Nuevo Laredo, Tamaulipas

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta misma fecha el C. Lic. Mauricio Alberto Pinto Arreola, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, se dió por radicado ante este Juzgado el expediente número . . . 442/966, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de ANA MARIA SIFUENTES DE GARZA, vecina que fué de esta población:

Y por el presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia y que no tengan el carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

N. Laredo, Tam., diciembre 13 de 1966.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. GILBERTO SANCHEZ SANDOVAL.—Rúbrica.

251.—Marzo 15 y 25.—2 v. 1.

E D I C T O .

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 2o. Mixto de 1a Instancia, 6o. Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL

Cd. Reynosa, Tamaulipas

CITANDO A JUNTA DE HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por escrito de fecha dieciocho de los corrientes, compareció ante este Juzgado la señora Bertha Segura viuda de Uresti, manifestando venir a denunciar el juicio Intestamentario de su finado esposo José Uresti Muñoz.

Este Juzgado por auto de fecha dieciocho del presente mes y año, le dió entrada a la denuncia a que se refiere el expediente 65/967, ordenando además se citara a los herederos y personas que se crean con derecho en la presente Sucesión, por medio de dos edictos que se publicarán por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, a una junta que tendrá verificativo en este Juzgado a las diez horas del día décimo hábil, después de hecha la última publicación.

Lo que se publica en la presente forma, para conocimiento público y en cumplimiento del auto anteriormente mencionado.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., febrero 18 de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. AMILCAR LOPEZ TIJERINA.—Rúbrica.

252.—Marzo 15 y 25.—2 v. 1.

E D I C T O .

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 2o. Mixto de 1a. Instancia, 4o. Distrito Judicial del Estado —RAMO CIVIL

Nuevo Laredo, Tamaulipas

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha el C. Licenciado Argelio Germán Aréchiga Lugo, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dió por radicado ante este Juzgado el expediente 57/967, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de VENTURA MARTINEZ y EMILIA H. DE MARTINEZ, vecinos que fueron de esta ciudad;

Y por el presente edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., Marzo 1o de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. BONIFACIO AGUILA MARTINEZ.—Rúbrica.

253.—Marzo 15 y 25.—2 v. 1.

E D I C T O

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 2o. Mixto de 1a. Instancia, 4o. Distrito Judicial del Estado —RAMO CIVIL

Nuevo Laredo, Tamaulipas

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha el C. Licenciado Argelio Germán Aréchiga Lugo, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en esta ciudad, dió por radicado ante este Juzgado el expediente 56/967, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de SOCORRO RODRIGUEZ MORILLON, vecina que fué de esta ciudad;

Y por el presente edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., Marzo 1o de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. BONIFACIO AGUILA MARTINEZ.—Rúbrica.

254.—Marzo 15 y 25.—2 v. 1.

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Mixto de 1a. Instancia.—RAMO CIVIL
Cd. Mante, Tamaulipas

Señores
EDUARDO F. ABUD y ANGEL ALVAREZ
Domicilio ignorado

Por auto de fecha 8 de marzo de 1967, el ciudadano Licenciado Homero Reséndez García, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, ordenó se radicara en este Juzgado el Juicio Ordinario Civil promovido por el señor Ricardo Hinojosa Sánchez en contra de los señores EDUARDO F. ABUD y ANGEL ALVAREZ, cuyo domicilio se ignora, en los términos a que se refiere el escrito de fecha 7 de marzo del año actual.

Y por el presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y "El Matutino" que se edita en esta ciudad, en "El Nacional" que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal y en los Estrados de este Juzgado, por medio del cual se les emplaza para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación presenten su contestación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado respectivas. Doy fé.

Lo que se notifica a ustedes por medio del presente edicto para los efectos que se indican, se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Mante, Tam., marzo 8 de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, F. JAVIER VAZQUEZ CASTILLO.—Rúbrica.

5 255.—Marzo 15, 18 y 22.—3 v. 1.

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 2o. Mixto de 1a. Instancia del Quinto Distrito Judicial.—RAMO CIVIL
H. Matamoros, Tamaulipas

Por auto de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, se radicó en este Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia el expediente número 68/967, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor FELIPE DE LOS SANTOS VILLAFRANCA, ordenándose se hiciera la publicación de un edicto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios locales de mayor circulación de esta ciudad, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlos dentro del término de quince días después de hecha la última publicación del edicto, dándose la intervención que les corresponde a los CC. Representantes del Fisco Federal y del Estado y C. Agente del Ministerio Público adscrito al Tribunal. Doy fé.

H. Matamoros, Tam., a 2 de marzo de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LUCIO GUERRA GARCIA.—Rúbrica.

25u.—Marzo 15.—1 v.

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 2o. Mixto de 1a. Instancia del Quinto Distrito Judicial.—RAMO CIVIL
H. Matamoros, Tamaulipas

Por auto de fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, se radicó en este Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia el expediente número 125/967, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores ATANACIO, MARTIN GUADALUPE, MANUEL y TORBIO HINOJOSA, ordenándose se hiciera la publicación de un edicto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios locales de mayor circulación de esta ciudad, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlos dentro del término de quince días después de hecha la última publicación del edicto, dándose la intervención que les corresponde a los CC. Representantes del Fisco Federal y del Estado y C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal. Doy fé.

H. Matamoros, Tam., a 4 de marzo de 1967.—El Secretario del Ramo Civil, LUCIO GUERRA GARCIA.—Rúbrica.

257.—Marzo 15.—1 v.

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Mixto de 1a. Instancia, 3er. Distrito Judicial del Estado.—SECCION CIVIL
Cd. Madero, Tamaulipas

El ciudadano Licenciado Margarito Garza Chapa, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, mandó radicar el Juicio Intestamentario de Antonio Galván Rodríguez, por denuncia de Hermelinda Esteves Viuda de Galván.

Se dispuso dar vista al C. Agente del Ministerio Público para que exponga lo que a sus intereses convenga, asímismo se convoca a personas con derecho a la herencia, ocurran al Juzgado deduciéndolos dentro de los quince días a partir de la publicación del presente edicto, que deberá anunciarse en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico.

Se expide el presente edicto para publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Es dado en Ciudad Madero, Tamaulipas a los once días de marzo de mil novecientos sesenta y siete. Doy fé.

El Secretario del Ramo Civil, LIC. MANUEL CASTELLON ARREDONDO.—Rúbrica.

256.—Marzo 15.—1 v.

- - - EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DOS (2) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), EL SUSCRITO FEDATARIO, LIC. GUSTAVO RUEDA HERNANDEZ, ADSCRITO EN FUNCIONES A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y TRES (73), CON EJERCICIO EN ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- -

- - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C O - - - - - - - - - - - -

- - - QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE UNA COPIA CERTIFICADA LA CUAL SE TUVO A LA VISTA Y SE DEVUELVE A SU PRESENTANTE Y CORRESPONDE A PERIODICO OFICIAL. ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REGISTRADO COMO ART. DE 2ª CLASE CON FECHA 7 DE SEPT. DE 1921, FRANQUICIA POSTAL NO. 267117, DE FECHA 15 DE SEPT. DE 1950, TOMO XCII, CD. VICTORIA, TAM, MIERCOLES 15 DE MARZO DE 1967, NUM.21, QUE CONTIENE ENTRE OTROS LOS DECRETOS No. 145, EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO No. 156, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No.12, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1956, Y DECRETO No. 146, EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS.- VA EN QUINCE FOJAS UTILES.- -

- - - ASI LO CERTIFICO CON MI FIRMA Y SELLO NOTARIAL, EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE ESTE MISMO DIA.- DOY FE.- -

CERTIFICACION NUMERO: 8573 LIBRO DE CONTROL DE ACTOS DE CERTIFICACIONES Y VERIFICACIONES VOLUMEN III.- - - - - - - - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. GUSTAVO RUEDA HERNANDEZ
ADSCRITO A LA N.P.No. 73.

ABOG. RAFAEL TORRES HINOJOSA
Notario Público No. 73
Cd. Victoria, Tam.

DS MEXICANOS
ORRES HINOJOSA
blico No. 73
oria, Tam.